



Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 1 de marzo de 2016, las 12h59.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N°. **2000-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el día 27 de noviembre de 2015 por el doctor Guillermo Serrano Carrión, en su calidad de Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón el Guabo, quien comparece por los derechos que representa.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto de aclaración y ampliación dictado el 27 de octubre de 2015 a las 11h44, notificado el mismo día y de la sentencia de 8 de octubre de 2015 a las 16h30, por los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro el recurso de apelación de acción de protección No. 00576-2015, que propuso a lo dictado en primera instancia por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Guabo de la provincia de El Oro, que inadmitió la acción de protección que propuso en contra del Ministro de Trabajo, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, e Inspector de Trabajo de El Oro.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que han sido vulnerados los derechos constitucionales de su representada contenidos en los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1), y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.- 1)** El 2 de julio del 2015 a las 09h39, la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón El Guabo de la provincia de El Oro, avoca conocimiento de la acción de protección propuesta por el accionante en contra del Ministro de Trabajo, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, e Inspector de Trabajo de El Oro, solicitando se deje sin efecto legal la resolución administrativa mediante la cual se le impone al GAD Municipal del cantón El Guabo una multa, por supuesta violación al artículo 42.17 del Código del Trabajo; **2)** El 16 de julio de 2015 a las 10h10, la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer,

Niñez y Adolescencia con sede en el cantón El Guabo, resuelve negar la acción propuesta por considerar que la petición no corresponde a la vía constitucional; por lo que el accionante interpone recurso de apelación para ante la Corte Provincial; **3)** El 08 de octubre de 2015 a las 16h30, los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, resuelven rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia subida en grado; por lo que tal decisión es la demandada mediante la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que la decisión demandada carece de una debida motivación, por cuanto en el desarrollo de la sentencia se observa que la misma está limitada, ya que no se atiende todas las pretensiones de su acción de protección “*sin consideración alguna, evidencia una desigualdad en el tratamiento que dio a las partes procesales*”, considerando para ello solo los argumentos expuestos por la parte accionada; así también señala que : “*al resolver el recurso de apelación, no hacen el menor análisis o consideración con relación a la alegación de afectación a la garantía constitucional del debido proceso respecto con el derecho a la seguridad jurídica contenida en el artículo 82..*”; indica además, que “*la Sala no consideró dos de las principales alegaciones de afectación de mis derechos y garantías constitucionales, de manera fundamental que la sanción impuesta no se encuadro en lo que dispone el INSTRUCTIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE EMPLEADORES*” al no establecer si la falta era leve, grave o muy grave, tal es así que el monto impuesto correspondería a una presunta reincidencia, lo que carece de sustento, lo que lleva a concluir que la sentencia no se encuentra debidamente motivada”. **Pretensión.-** El accionante solicita de la Corte Constitucional: “*.....1. Declare la afectación de mis derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica en la sentencia dictada el 08 de octubre de 2015, las 16h30, por la Sala de lo Civil, Mercantil, laboral de la Corte Provincia del Justicia de El Oro, en el trámite No. 07203-2015-00573 de apelación de la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón El Guabo. 2.- Como medida de reparación integral se deje sin efecto jurídico y sin valor alguno la sentencia dictada el 08 de octubre de 2015, las 16h30, por la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, y la resolución administrativa emitida por el señor Ab. Felipe David Gómez Parra, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, mediante el cual impone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.*” La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte



Constitucional el 07 de diciembre de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2000-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**-

Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán MSc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 1 de marzo de 2016, a las 12h59.-

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

lmq



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 2000-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 15 de marzo del 2016, a los señores Manuel Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo a través de los correos electrónicos: [carloshnavarretemarin@hotmail.com](mailto:carloshnavarretemarin@hotmail.com); [laquezada@hotmail.com](mailto:laquezada@hotmail.com); [benavides\\_estrella.j.g@hotmail.com](mailto:benavides_estrella.j.g@hotmail.com); [abg.gerardo\\_alvarado@hotmail.com](mailto:abg.gerardo_alvarado@hotmail.com); a Leonardo Barrezueta Carrión, Ministro de Trabajo en la casilla constitucional **008 y 436**; a Felipe David Gómez Parra, Director Regional de Trabajo de Loja a través de los correos electrónicos: [estefania7@msn.com](mailto:estefania7@msn.com); [estefania\\_gonzalez@trabajo.gob.ec](mailto:estefania_gonzalez@trabajo.gob.ec); [vitaflor1@hotmail.com](mailto:vitaflor1@hotmail.com); [coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec](mailto:coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec); [sosa\\_asociados@hotmail.com](mailto:sosa_asociados@hotmail.com); y, al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

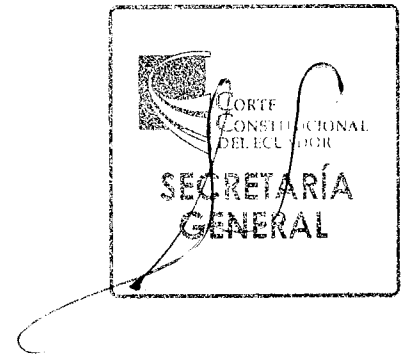
  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** miércoles, 23 de marzo de 2016 15:09  
**Para:** 'carlosnavarretemarin@hotmail.com'; 'laquezada@hotmail.com';  
'benavides\_estrella.j.g@hotmail.com'; 'abg.gerardo\_alvarado@hotmail.com';  
'estefania7@msn.com'; 'estefania\_gonzalez@trabajo.gob.ec'; 'vitaflo1  
@hotmail.com'; 'coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec';  
'sosa\_asociados@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 2000-15-EP  
**Datos adjuntos:** 2000-15-EP-auto.pdf



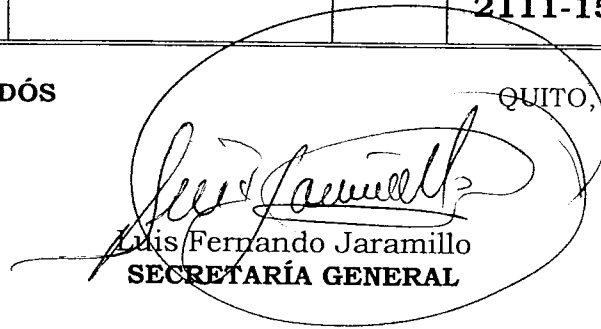
**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 170**


<b>ACTOR</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
GLADYS MARY ELJURI ANTÓN DE ÁLVAREZ, GERENTE GENERAL DE ALMACENES JUAN EL JURICIA LTDA.	<b>150</b>			<b>0047-15-IN</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
KARLA ELIZABETH SALAS MIELES	<b>724</b>			<b>2045-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
CÉSAR ARTURO CABEZAS MALDONADO	<b>333</b>			<b>0434-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
XAVIER GONZALO ARREGUI CAMACHO, MANDATARIO DE LUIS RODRIGO HIDALGO SÁNCHEZ Y ALICIA MERCEDES REYES TORRES	<b>443</b>			<b>0010-15-AN</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
CARLOS ROMEO VERA MENESES, GERENTE DE LA COMPAÑÍA LICORERA ECUATORIANA LIVERZAM CIA LTDA.	<b>459</b>			<b>0040-15-AN</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
MERCEDES IVONNE MUÑOZ HEREDIA	<b>1075</b>	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0285-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
XAVIER EMILIANO OQUENDO PÓLIT, PROCURADOR JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS	<b>22</b>	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0154-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
JUAN MIGUEL AVILÉS MURILLO, DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	<b>052</b>	LEONARDO VITERI ANDRADE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA REYBANPAC REY DEL BANANO DEL PACÍFICO C.A.	<b>354</b>	<b>1944-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		LEONARDO BARREZUETA CARRIÓN, MINISTRO DE TRABAJO	<b>008; 436</b>	<b>2000-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
DALY BUDIANTO HARTONO Y ASHADEVI BUDIANTO HARTONO	<b>153</b>			<b>2179-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
		DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A	<b>125</b>	<b>2163-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016

JOSÉ ANTONIO CAMPOVERDE ALTAMIRANO	145			1999-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
JUAN CARLOS CHILLAN USIÑA	421	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS REGIONAL NORTE	052	2090-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
SERGIO ENRIQUE NARVÁEZ SUÁREZ	741			2111-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 15 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: (22) VEINTIDÓS

QUITO, D.M., 23 de Marzo del 2016

  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

  
**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**  
Fecha: 23 MAR. 2016  
Hora: 15:30  
Total Boletas: 22  
